DECLARACIÓN DGCCARN Nº 831 / 2019 Nº 200726

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "SUPERMERCADO MAYORISTA SUPER BOX", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUE, CON REGISTRO CTCA Nº I- 816, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SUPERMERCADO BOX S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSE ANGEL LLANTADA RUFRANCOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 18.167, 18.166 Y CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-1467-02/03, UBICADO SOBRE LA RUTA TRANSCHACO KM 14, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 24 de Julio de 2019

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.962/2.019,** de fecha 24 de mayo de 2.019, presentado por el **Consultor Ambiental Lic. Claudio Orue, con Registro CTCA Nº I-816,** correspondiente a la actividad denominada **"SUPERMERCADO MAYORISTA SÚPER BOX",** cuyo Proponente es la **Firma Súper Box S.A.,** representado por el **Señor José Angel Llantada Rufrancos**, desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 18.167, 18.166 y Cta. Cte. Ctral Nº 27 – 1467 – 02/03.** Ubicado sobre la Ruta Transchaco km 14, Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 24.386/2.019, de fecha 9/07/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 557/19** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto está en **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**.----------

Que, la superficie total del inmueble es de 23.000 m2 y la superficie a ser construida es de 22.000 m2.----------

Que, el sistema de tratamiento de efluentes cloacales previsto es de tipo primario, que consiste en la instalación de unas cámaras sépticas y registros para mantenimiento que será conducido a la red de alcantarillado sanitario de la zona.----------

Que, se adjunta plano general del proyecto.----------

Que, se elaboraron programas de mitigación siendo estos, de gestión de los residuos sólidos, gestión de efluentes, gestión de emisiones de gases de efecto invernadero, gestión de riesgos, medidas seguridad e higiene ocupacional.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 831 / 2019 Nº 200727

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "SUPERMERCADO MAYORISTA SUPER BOX", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUE, CON REGISTRO CTCA N° I- 816, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SUPERMERCADO BOX S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSE ANGEL LLANTADA RUFRANCOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 18.167, 18.166 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1467-02/03, UBICADO SOBRE LA RUTA TRANSCHACO KM 14, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 200726 (Doscientos Mil Setecientos Veintiséis) y Hoja de Seguridad Nº 200727 (Doscientos Mil Setecientos Veintisiete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales